

**CONTRATO No. 130/2018**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-002/2018**

**“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN BÓVEDA SOBRE QUEBRADA CHILISMUYO, ETAPA II, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**

**NOSOTROS: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Institución con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; en mi calidad de Ministro del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y **JOSÉ WALTER EDGAR SOUNDY TRIGUEROS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ ; portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **O.S. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de construcción del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN BÓVEDA SOBRE QUEBRADA CHILISMUYO, ETAPA II, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**. Conforme a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-002/2018; b) Enmiendas y aclaraciones si las hubieren a los documentos de licitación; c) La oferta técnica y económica de “EL CONTRATISTA” y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 38/2018, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho; e) La Orden de Inicio de ejecución



de la obra; f) Las garantías y/o fianzas; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; h) Programa Integral de trabajo y programa físico financiero del proyecto, actualizado y aprobado; i) Planos, detalles constructivos, especificaciones técnicas generales y particulares, mediciones y listado de unidades de obra; j) Enmiendas al contrato debidamente legalizadas; k) Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, GN-2349-9); l) Condiciones Generales del contrato y condiciones especiales del contrato; y m) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá el texto del presente Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la CONSTRUCCIÓN del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN BÓVEDA SOBRE QUEBRADA CHILISMUYO, ETAPA II, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**; la ejecución total con suministro de materiales de las obras necesarias para la realización del Proyecto, debiendo hacer entrega EL CONTRATISTA al MINISTERIO de la obra totalmente concluida con la entrega de planos como construido. EL CONTRATISTA no podrá variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el Proyecto Técnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones dadas por el Ministerio a través de la Supervisión y del Monitor del Proyecto. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL PROYECTO.** Las obras consisten en la **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN BÓVEDA SOBRE QUEBRADA CHILISMUYO, ETAPA II, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en la Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto y demás documentos contractuales generados para tal efecto. El Contratista será el responsable directo de velar porque la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los procedimientos constructivos requeridos por el Contratante. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entera satisfacción del CONTRATANTE, el proyecto objeto del presente contrato, en un plazo de ejecución de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. EL CONTRATISTA, después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLÁUSULA**

**QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes y vencerá cuando el CONTRATANTE haya realizado la liquidación financiera del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la construcción del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, hasta la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,398,979.88)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS. Las partes contratantes convienen que los precios unitarios que contiene el presupuesto son definitivos y totales, la suma contratada solamente podrá ser ajustada de acuerdo a lo establecido en las CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, de los respectivos Documentos de Licitación. Por lo que el valor aquí descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los planos y/o especificaciones técnicas y/o demás documentos de contrato. Se harán pagos parciales al Contratista por avance de obras ejecutadas. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados al periodo y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Supervisor, el Contratista y el Ministerio a través de sus designados, lo anterior de conformidad al romano VII-A-55 PAGOS AL CONTRATISTA, literal E. CONDICIONES GENERALES DE PAGO AL CONTRATISTA del Anexo VII CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de las Bases de Licitación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato. Dicho anticipo deberá de ser utilizado únicamente para el inicio del Proyecto e invertido en insumos y/o servicios indispensables para la realización del trabajo aquí contratado. El CONTRATANTE, a través de un designado se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será reintegrado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de las estimaciones que presente a cobro. De cada estimación presentada se retendrá al CONTRATISTA, un porcentaje igual al del anticipo recibido, hasta amortizar el monto total del anticipo y éste quede cancelado. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Contratista ceder,



subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o de cualquier otra manera, disponer del presente Contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. **CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Contrato de Préstamo BID No. 2630/OC-ES, de conformidad a Ficha de Respuesta a la Verificación de Asignación Presupuestaria, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio debidamente legalizadas. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. El Contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la Caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%); y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la Caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. Pudiéndose aplicar Penalidades al Contratista cuando aplique de conformidad al Romano VII-A-15 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES del Anexo VII CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de las bases de licitación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El presente Contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y específicamente por las Políticas

para la Adquisición de Bienes y Obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, GN-2349-9), y el Contrato de Préstamo BID No. 2630/OC-ES. En caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el Contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por El Contratante, sin obligación de rendir fianza. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías y Pólizas siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el Contratista requiera el pago de un Anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del Contratante; por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto del anticipo otorgado, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida Garantía será devuelta previa verificación de que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del Contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, ó una Garantía Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente por el plazo contractual contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio.



c) Garantía de Buena Obra, la cual deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final de las obras, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos; y d) Seguro de protección contra todo riesgo. El Contratista deberá contratar un seguro contra todo riesgo, durante el período o la vigencia contractual, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre, para cubrir eventualidades en la obra en construcción, tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva, las eventualidades y montos que deberán estar cubiertas por la póliza del seguro serán las siguientes: a) Cobertura Básica: Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto, daños por trabajo defectuoso debido a impericia, negligencia y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra civil; y b) Cobertura Adicional: Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales y remoción de escombros. La póliza de seguro será por el monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato, y deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario. Si no se presentará cualquiera de las garantías o póliza de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se podrá proceder previo proceso legal a Caducar el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el

arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registrá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) El derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviere previsto; 4) La institución arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO.** El Contratista declara que conoce y que está de acuerdo con el diseño conceptual, los estudios topográficos, asimismo las características físicas, legales y técnicas de la obra, estando interesado en la construcción total de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por la caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; iii) Por la revocación; iv) Por rescate; y v) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Institución al Contratista. El Contratista responderá de acuerdo a los términos del Contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a los Principios Generales del Derecho Administrativo y/o de la forma que más convenga al Interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a



dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por éste a través del Administrador de Contrato que sea designado.

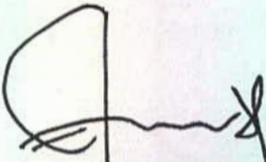
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

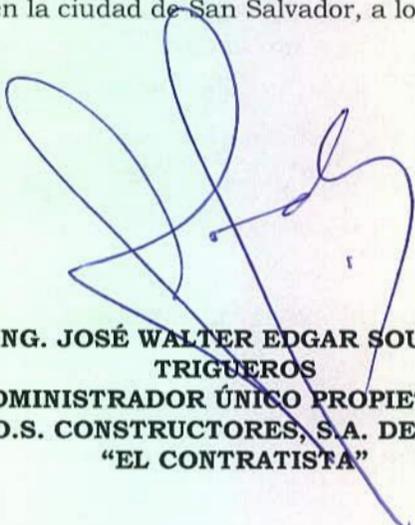
**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 753, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administrador del Contrato al ingeniero Enrique Manuel Flores Castillo, quien actualmente se desempeña como Especialista 1 del Componente 1 Reducción de

Vulnerabilidad en los AUP a través de construcción de Lagunas de Laminación y Reparación de Bóvedas en el AMSS de esta Secretaría de Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. Toda correspondencia deberá llevar un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador del Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este Proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: "EL MINISTERIO": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en:

. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

  
  
**ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**

  
  
**ING. JOSÉ WALTER EDGAR SOUNDY**  
**TRIGUEROS**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO**  
**O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**  
**"EL CONTRATISTA"**

  
  
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** Por una parte: el señor **ELIUD**

**ULISES AYALA ZAMORA**, de [redacted] años de edad, [redacted], de [redacted] domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted]; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y el señor **JOSÉ WALTER EDGAR SOUNDY TRIGUEROS**, de [redacted]

[redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] r, departamento de [redacted]; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted]; actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **O.S. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [redacted]; departamento de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:  
a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social que incluye la incorporación del texto integro del Nuevo Pacto Social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Manuel del Valle Menéndez, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento uno del Libro tres mil quinientos treinta y ocho del Registro de Sociedades, el día uno de febrero de dos mil dieciséis, de la que consta la modificación al pacto social e incorporación integra del nuevo texto del pacto social; que la



*M. Escobar*

naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones cinco años, quien tendrá la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad; y b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida por el Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas, señor José Walter Edgar Soundy Trigueros, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diez de febrero de dos mil catorce, asentada en el acta número treinta y uno, como punto único se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente para el período de cinco años, el cual vence el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro tres mil doscientos veintitrés del Registro de Sociedades, el día cuatro de marzo de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la construcción del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN BÓVEDA SOBRE QUEBRADA CHILISMUYO, ETAPA II, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula sexta del referido contrato. El plazo del Contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído

integralmente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

**DOY FE.-**

